



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 018 -2020-UNF/PCO

Sullana, 13 de febrero de 2020.

VISTOS:

La Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO de fecha 21 de octubre de 2020; el Recurso Reconsideración de fecha 06 de enero de 2020; el Informe N° 007-2020-UNF-PCO/DGA-URH de fecha 09 de enero de 2020; el Informe N° 078-2020-UNF-OAJ de fecha 13 de febrero de 2020; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO de fecha 21 de octubre de 2019, se autorizó el pago de beneficios por vacaciones trucas a favor de los docentes de la Universidad Nacional de Frontera.



Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2020, la Dra. Susana Soledad Chinchay Villareyes, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO de fecha 21 de octubre de 2019, señalando que la fecha de inicio y la fecha de cese no guardan concordancia, en la liquidación de beneficios por vacaciones trucas, incluso se efectúa la liquidación teniendo 30 días de vacaciones, sin embargo conforme a la Ley Universitaria a los docentes les asiste 60 días de vacaciones. Por lo que solicita efectuar la liquidación de vacaciones trucas por 60 días de vacaciones conforme a ley, en el proporcional a los meses y días, que en el caso en concreto es por 11 meses y 17 días de vacaciones trucas, debiendo realizarse un nuevo cálculo del mencionado beneficio.



Que, con Informe N° 007-2020-UNF-PCO/DGA-URH de fecha 09 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que al efectuar una revisión del cálculo realizado a la liquidación por concepto de vacaciones trucas de la Dra. Susana Soledad Chinchay Villareyes, observa que no se había contabilizado algunos periodos de liquidaciones, por lo que decidieron efectuar una revisión de oficio en amparo del artículo 135.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y elaborar una nueva liquidación por los periodos que no se habían consignado en la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO de fecha 21 de octubre de 2019, lo cual se remite para continuar con el trámite.



Que, mediante Informe N° 078-2020-UNF-OAJ de fecha 13 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión concluyendo que, el recurso de reconsideración planteado por la impugnante contra Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO, anexo N° 01 de la resolución en mención, debe ser declarado FUNDADO. Asimismo, recomienda expedir el acto resolutorio correspondiente, notificando a la impugnante y la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dra. Susana Soledad Chinchay Villareyes, contra la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO de fecha 21 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el Anexo N° 01 de la Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 098-2019-UNF/PCO de fecha 21 de octubre de 2019, en lo referente al cálculo de la liquidación de vacaciones truncas de la Dra. Susana Soledad Chinchay Villareyes, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Vacaciones Truncas
Periodo 2019 - 2020
5 meses
17 días

3,658.00 / 12 x 5 = 1,524.17
3,658.00 / 12 / 30 x 1 = 10.16

Total de Pago de Vacaciones Truncas = 1,534.33

DEBE DECIR:

Vacaciones Truncas
Periodo 2019 - 2020
06 meses
05 meses
17 días

3,658.00 / 12 x 12 = S/ 3,658.00
3,658.00 / 6 x 5 = 3,048.33
3,658.00 / 6 / 30 x 17 = 345.48

Total de Pago de Vacaciones Truncas = 7,051.81



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, con respecto a la liquidación de vacaciones truncas errónea practicada a la docente Susana Soledad Chinchay Villareyes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Signature of Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer, Presidente de la Comisión Organizadora

Signature of Abg. Andre Antonio Lobaton Carbajal, SECRETARIO GENERAL